

de testigos q̄ salario 7 d̄chos de ue abez.

y fuere acordado por.

f los n̄os oydores / o por los n̄os al̄ds / o juezes

quales q̄ez dela n̄a corte 7 chancelleria q̄ algun escriuano haya por executor. o por escriuano so la m̄te arresceb̄z testigos fuera dela n̄a corte 7 chancelleria. Que le sea dado por salario cada dia q̄renta m̄s / o d̄de ayuso segun fuere la p̄sona del tal escriuano 7 la calidad del p̄yto a q̄ fuere. enbiado. Pero q̄ non le pueda ser dado mas salario de los d̄chos q̄renta m̄s. E demas del d̄ho salario q̄ el d̄ho escriuano lieue los d̄chos asy dela p̄sentacion d̄ los testigos como del escriptura que ante el pasare d̄ la d̄ha rreceptura en esta manera. Sy el p̄yto fuere entre dos p̄sonas singulares q̄ lieue de p̄sentacion del primero testigo q̄tro m̄s desta moneda corriente. E dende en adelante de todos los testigos q̄ ante el fuer̄ p̄sentados dos m̄s de cada d̄no. E sy el tal p̄yto fuere entre cōcejo 7 cabildo / o d̄n̄id̄sydad. o monesterio. o aljamas. o q̄ sean dos p̄sonas dela d̄na pte 7 la otra pte cōcejo. o cabildo. 7 ce tera. Que el escriuano lieue el doble dello suso d̄ho dela p̄sentaci

on de los tales testigos 7 q̄ el escriuano lieue dela escriptura q̄ ante el pasare dela tal rreceptura por cada tira dello q̄ diere sygnado. o por rregistro q̄ en el q̄dare. deyn̄te 7 q̄tro dineros desta moneda 7 n̄o mas. E esto se entienda de los escriuanos dela audy. encia 7 dela carcel 7 de los notarios d̄ los fijos dalgo 7 comisarios n̄os. E q̄ los escriuanos d̄ las otras audiencias lieuen la mitad dello sobre d̄ho q̄ toca ala p̄sentacion de los testigos 7 de las tiras. 7 de las d̄has escripturas 7 non mas.

tem q̄ por las cartas de

rreceptura 7 execu-

torias 7 otras q̄les q̄ez

cartas q̄ nos mandaremos dar / asy en lo civil. Como en lo criminal q̄ pasare de d̄n̄ pligo arriba q̄ seã de quales q̄ez p̄sonas o cōcejos. o cabildos. o d̄n̄id̄sydades. o aljamas. o monest̄s. o de otras p̄sonas singulares q̄les q̄ez. Que los tales escriuanos lieuen de las tales cartas por el p̄mero pligo. quarenta m̄s desta moneda corriente 7 por el segundo pligo treinta m̄s. E por cada d̄no d̄ los otros pligos q̄ ouiere de mas deyn̄te m̄s por cada pligo 7 non mas. E esto se entienda. a todos los escriuanos dela corte 7 cha.